

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR Y CONTRAOBSERVACIONES DEL PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA 007 DE 2018

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar, del proceso de Invitación Cerrada 007 de 2018, cuyo objeto es “Adquirir a título de compraventa 11.700 memorias USB para la aplicación de la prueba PISA – Estudio principal.”. El documento presenta cada una de las observaciones recibidas con su respectiva respuesta.

### 1. ZUMARCE S.A.S.

#### Observación No. 1 - Observaciones al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S.

##### **“Experiencia General Habilitante**

1. En el Documento de Condiciones generales INVITACIÓN CERRADA 007 DE 2018, Numeral 4. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y FINANCIEROS, 4.1. Capacidad jurídica. Indica:

a. *“En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social sea la comercialización de dispositivos tecnológicos”.*

- *Después de revisar la cámara de comercio del oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**, encontramos que el objeto social de la empresa no cumple con lo requerido por la entidad donde se debe evidenciar **“la comercialización de dispositivos tecnológicos”**, el oferente tiene por objeto principal el “mantenimiento de computadores, compra, distribución y ensamble de computadores, la comercialización compra venta de mercancía nacionales y extranjeras”, en este tipo de actividad no se puede definir a que clase de mercancía corresponde la comercialización.*

*En los pliegos definitivos en su numeral **7.11 Causales de Rechazo**, literal j. Cuando el proponente individual o los integrantes de proponentes plurales **no tengan previsto en su objeto social la o las actividades exigidas en este documento, en el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente**. adicional la entidad es muy clara es solicitar concretamente el objeto de comercialización de dispositivos Tecnológicos. Por lo tanto, de manera expresa solicitamos se rechace la oferta del oferente NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, ya que la entidad al evaluar a este oferente como cumple en la capacidad jurídica, dejaría en desigualdad de condiciones a los oferentes los cuales damos cumplimiento al objeto social, requerido por la entidad.”*

## Respuesta Nueva Era Soluciones S.A.S

*“R/ A este respecto deseamos mencionar que los ofrecimientos de Nueva Era Soluciones SAS están acorde con los pliegos de condiciones de la entidad.*

*Adicionalmente el observante pretende hacer incurrir al error a la entidad toda vez que afirma que la actividad solicitada en los pliegos de condiciones "Comercialización de Dispositivos Tecnológicos" debe estar TÁCITAMENTE expresada en la cámara y comercio.*

*En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; a falta de estipulaciones se entenderá que se hallan facultados para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento.*

*Así las cosas (tal como se menciona en el documento de Cámara y Comercio incluido en nuestra propuesta) que nuestro objeto permite (...) la comercialización de equipos periféricos, programas de informática y equipos de Telecomunicaciones). Por lo Anterior la Observación NO PROCEDE.”*

## Respuesta ICFES

El literal a del numeral 4.1 de las condiciones de la invitación establece que el objeto social de los participantes en el proceso de selección, deberá ser la comercialización de dispositivos tecnológicos. El término “dispositivos tecnológicos” en su sentido natural y obvio, hace relación a aparatos o artefactos que ejecutan ciertas acciones, ejemplo de los cuales están aquellos que se encuentran en el objeto de la sociedad Nueva Era Soluciones S.A.S., así como los mencionados en el Certificado de Existencia y Representación Legal del observante, esto es, cámaras fotográficas, USB, videobeam. Así las cosas, el requisito del numeral en comento se verificó, y el objeto social del proponente Nueva Era Soluciones S.A.S., cumple con lo solicitado por el ICFES. (Subrayado fuera del texto)

## Observación No. 2 - Observaciones al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S.

*“Para la certificación aportada por el oferente en el folio (000058), emitida por ALMARCHIVOS S.A., en esta certificación se evidencia un valor por \$ 415.089.09, valor el cual no se encuentra discriminado el IVA. Una de las reglas generales para aportar la certificación indicada en el documento de pliego de condiciones definitivos; es que en cada una de ellas se tiene que discriminar el IVA ó en su defecto expresarlo de la siguiente manera:*

- **Documento de Condiciones generales INVITACIÓN CERRADA 007 DE 2018, Numeral 5.1. Capacidad técnica – Experiencia**, “Nota: Si en la certificación entregada por la entidad contratante no se discrimina el valor del contrato sin comprender el impuesto a las ventas - IVA, la certificación deberá contener el valor total del contrato y deberá acompañarse de una aclaración suscrita por el contador o revisor fiscal del proponente en la que se discrimine el valor del IVA causado dentro del contrato principal y en cada una de sus adiciones de forma separada”.

Después de revisar la oferta del oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S**, no se encuentra en la certificación que se discrimine el IVA, ni tampoco se evidencia un documento idóneo certificado por el contador o revisor fiscal, donde se manifieste el valor causado antes de IVA. Por lo anterior solicitamos a la entidad no se habilite al oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**, ya que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes.”

#### **Respuesta Nueva Era Soluciones S.A.S,**

“R/ A este respecto deseamos aclarar los siguientes aspectos que demuestran que nuestros ofrecimientos están acordes con los pliegos de condiciones.

El numeral 5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, subnumeral 5.1 Capacidad técnica -experiencia, ítem e específica lo siguiente:

(...)

"Valor ejecutado del contrato antes de IVA. En los casos en que el contrato haya sido objeto de adiciones, se deberá discriminare/ valor antes de IVA de cada adición.

(...)

NOTA: Si en la certificación entregada por la entidad contratante no se discrimina el valor del contrato sin comprometer el impuesto a las ventas - IVA, la certificación deberá contener el valor del contrato y deberá acompañarse de una aclaración suscrita por el contador o revisor fiscal del proponente en la que se discrimine el valor del IVA causado dentro del contrato principal y en cada una de sus adiciones de forma separada

Por lo anterior deseamos aclarar que la invitación realizada por el ICFES se hizo el 22 de febrero de 2018, así las cosas y con el fin de dar cumplimiento al numeral arriba indicado procedimos a solicitar a nuestros clientes que las certificaciones de experiencia fueran expedidas con el valor del mismo SIN incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA (por tal motivo tienen fecha de expedición 28 de febrero de 2018). La información a la que se refiere la observante corresponde a contratos a los cuales se hallan realizado adiciones lo cual NO procede a nuestros contratos certificados e incluidos en nuestra propuesta.

*Así las cosas, la observación NO PROCEDE y ratificamos que las certificaciones de experiencia aportadas por Nueva Era Soluciones SAS están acorde con los pliegos de condiciones y cumplen con los requisitos puntuables”*

### **Respuesta ICFES.**

El ICFES se permite aclarar al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S, que de la mera lectura de numeral 5.1., del documento de condiciones de la invitación se desprende con claridad que las certificaciones de los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia habilitante, hayan sido o no adicionados, deben discriminar el valor ejecutado del contrato antes de IVA.

### **Observación No. 3 - Observaciones al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S.**

*“Para las certificaciones aportadas por el oferente: folio (000059), emitida por INTECO MC S.A.S., certificación folio (000060) emitida por PYP SYSTEMS, certificación folio (000061) emitida por UHP S.A.S; en dichas certificaciones se relaciona los valores totales de los contratos, pero estos valores no se encuentran discriminando el IVA, como sucede con la experiencia general aportada por el oferente, pero como atenuante de afectación, queremos manifestarle a la entidad lo siguiente:*

**MANUAL DE CONTRATACIÓN ICFES (Artículo 18. Criterios de Calificación y Evaluación de las ofertas), en el Artículo 18. Criterios de Calificación y Evaluación de las ofertas. Indica: La evaluación de las propuestas debe realizarse dentro del término establecido. Se aplicarán para el efecto, los requisitos, factores y criterios de evaluación, su ponderación y el procedimiento establecido. El término dispuesto para la evaluación podrá ampliarse por el tiempo que el ICFES estime necesario, siempre que las ofertas se encuentren vigentes.**

*“Durante esta etapa, el Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos y certificados que considere convenientes, y no se requieran para la calificación de las ofertas, ni influyan en la asignación de puntaje. En desarrollo de lo anterior, los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus ofertas en aspectos que hayan sido considerados como factores de calificación”*

*Según lo establecido en el manual de contratación se indica que la Entidad no podrá solicitar aclaraciones a documentos en lo que recaiga la asignación de puntaje. Las certificaciones presentadas por el Oferente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S, no se puede evidenciar el valor discriminado del impuesto IVA, adicional no aportan una aclaración suscrita por el contador o revisor fiscal del proponente en la que se discrimine el valor del IVA causado dentro del contrato principal.*

*Entendemos que las normas aplicables del ICFES en materia de contratación pública son derivadas de un manual de contratación proveniente de un régimen especial, pero no está de más recordar que las mismas no deben estar distanciadas de los principios que rigen*

la contratación estatal en Colombia, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, , esta última ratificando una vez más lo señalado en las leyes mencionadas anteriormente así: Según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Circular de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13/07/2014 y demás documentos que regulan la materia, **“las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje”**; igualmente, los proponentes podrán subsanar y aclarar, sin que afecte la asignación de puntaje. (Negrita y subraya fuera de texto). Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia adicional que se presenten para puntaje no podrán ser objeto de subsanación ni aclaración, ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección objetiva del contratista.

En el caso de que la entidad aceptara alguna aclaración por parte del oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S**, estaría incurriendo en un error de orden legal e iría en contra de lo que se estipula en el Manual de Contratación del ICFES y la Reglamentación Estatal en Colombia. Así las cosas, solicitamos no se le asigne puntaje por experiencia adicional al oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S**, en aras de salvaguardar el principio de transparencia indicado en el Manual de Contratación, y los principios de contratación estatal.”

#### Respuesta Nueva Era Soluciones S.A.S.

El proponente frente a esta observación dio la misma respuesta que a la observación inmediatamente anterior.

#### Respuesta ICFES.

El ICFES se permite aclarar al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S, que de la mera lectura de numeral 6.1.1., del documento de condiciones de la invitación se desprende con claridad que las certificaciones de los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia adicional como factor ponderable, hayan sido o no adicionados, deben discriminar el valor ejecutado del contrato antes de IVA, al establecer:

“(…) Para otorgar alguno de los anteriores puntajes, los proponentes podrán presentar hasta tres certificaciones adicionales en actividades de suministro y/o venta de USB, las cuales deben ser diferentes a la presentadas para acreditar la experiencia mínima requerida, establecida en el numeral 5.1, del presente documento. Estas certificaciones deberán cumplir con las mismas condiciones señaladas en el numeral en mención. (…)”  
(Subrayado fuera de texto)

La no presentación con la oferta de las certificaciones para la acreditación de la experiencia adicional con la discriminación del IVA, o en su defecto la aclaración suscrita por el contador o revisor fiscal del proponente en la que se discrimine el valor del IVA causado dentro del contrato principal y en cada una de sus adiciones de forma separada, si a ello hubiera lugar, es causal del rechazo de conformidad con el literal k) del numeral 7.11 del Documento de Condiciones, que establece “Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el

Documento de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no Subsanables”

Lo anterior teniendo en cuenta que la no discriminación del valor del contrato sin IVA de las certificaciones presentadas para acreditar lo señalado en el numeral 6.1.1 “Acreditación superior de experiencia”, no permitiría a la Entidad realizar una comparación objetiva entre las ofertas presentadas, y por consiguiente la asignación de puntaje.

#### **Observación No. 4 - Observaciones al proponente Nueva Era Soluciones S.A.S.**

*“Solicitamos a la entidad no se le asigne puntaje al oferente **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**, por la condición de apoyo a la industria ya que el Formato No. 5 no fue entregado con la oferta.”*

#### **Respuesta ICFES**

El proponente presentó en el sobre No 2, de su propuesta el Formato No. 5 – Apoyo a la Industria Nacional, razón por la cual no procede la observación.

#### **Observación No. 5 - Observaciones al proponente Observer Monitore One Line Ltda**

*“1. Para la certificación aportada por el oferente en el folio (068), emitida por TIO CAMPO, este contrato tiene por objeto “SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS DE COMPUTO, ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS EXTRAÍBLES PARA ALMACENAMIENTO INFORMACIÓN TIPOS USB Y DISCOS DUROS”. En este contrato no se puede evidenciar el valor que corresponde al suministro de dispositivos tecnológicos de almacenamiento, ya que en el mismo contrato se ejecutaron varias actividades las cuales no corresponden exactamente a elementos de almacenamiento. Por lo anterior solicitamos no se habilite al oferente **OBSERVER MONITORE ONE LINE LTDA**, ya que no cumple con la experiencia mínima solicitada.*

*2. Para la certificación aportada por el oferente en el folio (069), emitida por FIBERTEC, este contrato tiene por objeto “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA MERCADEO (MEMORIAS USB, CHALECOS, DISTINTIVOS, BOLÍGRAFOS, KIT DE ESCRITORIO”. En este contrato no se puede evidenciar el valor que corresponde al suministro de dispositivos tecnológicos de almacenamiento, ya que en el mismo contrato se ejecutaron varias actividades las cuales exactamente no corresponden a elementos de almacenamiento. Por lo anterior solicitamos no se habilite al oferente **OBSERVER MONITORE ONE LINE LTDA**, ya que no cumple con la experiencia mínima solicitada.*

*3. Para la certificación aportada por el oferente en el folio (070), emitida por ONIX TECHNOLOGY SOLUTIOS LTDA, este contrato tiene por objeto “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS MOBILIARIO PARA OFICINAS CONTROL DE ACCESO, CCTV, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLES (MEMORIAS USB, IMPRESORAS CÁMARAS*

WEB, CABLES DE DATOS, DISCOS EXTRAÍBLES 3TR)”. En este contrato no se puede evidenciar el valor que corresponde al suministro de dispositivos tecnológicos de almacenamiento, ya que en el mismo contrato se ejecutaron varias actividades las cuales no son exactamente elementos de almacenamiento. Por lo anterior solicitamos no se le asigne puntaje por este criterio al oferente **OBSERVER MONITORE ONE LINE LTDA**.

Como atenuante de afectación, queremos manifestarle a la entidad, la misma justificación en base a la observación que se presentó al oferente anterior en cuanto a que “las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta **que no afectan** la asignación de puntaje”. Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia adicional que se presenten para puntaje **no podrán ser objeto de subsanación ni aclaración**, ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección objetiva del contratista.

En especial para la evaluación del oferente, no entendemos por qué la entidad evaluó como **no cumple** **OBSERVER MONITORE ONE LINE LTDA** en la experiencia habilitante y se le dio como **cumple** en la experiencia adicional, siendo que las certificaciones tanto como habilitante como experiencia adicional en sus objetos incluyen varias actividades en las cuales no se puede evidenciar el valor que hace referencia al suministro de dispositivos tecnológicos de almacenamiento, de manera respetuosa le recordamos a la entidad que no podrá solicitar aclaración ni subsanación a los documentos que recaiga la asignación de puntaje. Así las cosas, solicitamos no se tenga en cuenta este contrato para la asignación de puntaje y como resultado final se le asigne cero (0) puntos por este criterio.”

### Respuesta Observer Monitore One Line Ltda

“Referente a la observación presentada, le indicamos a la empresa, así mismo a la entidad que de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo en su numeral “**5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, 5.1 Capacidad técnica – Experiencia**, el proponente deberá **acreditar que cuenta con experiencia** en el suministro y/o venta de dispositivos tecnológicos de almacenamiento mediante la presentación de hasta cinco (5) **certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados**, terminados y liquidados durante los cinco (5) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria antes de IVA, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, determinada en salarios mínimos mensuales vigentes (2018)”. (Subrayado fuera del texto).

También las condiciones del pliego dicen al respecto: “La certificación emitida por la empresa o entidad contratante puede ser reemplazada con copia del contrato acompañada de la correspondiente **acta de liquidación cuando no sea posible su consecución**, siempre que en tales documentos esté contenida la misma información requerida para las certificaciones”.

Acreditar la experiencia es el requisito que solicita la entidad para el cumplimiento de la experiencia como requisito habilitante dentro del proceso de selección, en ninguna parte

del texto, indica que se debe presentar facturas de venta o cualquier otro documento que demuestre el monto total de venta de dispositivos de almacenamiento.

Así mismo en la información solicitada por el pliego en la cual debe contener las respectivas certificaciones, **no se evidencia que se debe desglosar el valor total de venta de dispositivos de almacenamiento.**

Es importante indicar que en relación con el contrato número 2 del formato de experiencia general, ya se entregó a la entidad en los tiempos correspondientes la copia del acta de liquidación del respectivo contrato como lo permite el pliego definitivo de condiciones; situación que debe conducir a la habilitación de nuestra propuesta técnica”.

### Respuesta ICFES

El ICFES se permite aclarar al proponente Observer Monitore One Line Ltda, que de la mera lectura de los numerales 5.1. y 6.1.1., del documento de condiciones de la invitación, se desprende con claridad que las certificaciones de los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia habilitante y adicional como factor ponderable, deberán versar sobre el suministro y/o venta de dispositivos tecnológicos de almacenamiento y suministro y/o venta de USB respectivamente. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el valor de los contratos con los cuales que se pretende acreditar la experiencia habilitante y adicional, deberá corresponder al suministro y/o venta de dispositivos tecnológicos de almacenamiento y suministro y/o venta de USB. Si el contrato incluye otras actividades distintas de las antes mencionadas, se deberá discriminar el valor ejecutado antes de IVA, para el suministro y/o venta de dispositivos tecnológicos de almacenamiento y suministro y/o venta de USB, de lo contrario no se acreditaría la experiencia solicitada ni el ofrecimiento ponderable podría ser comparado objetivamente.

### Observación No. 8 - Observaciones al proponente Unión Temporal Data

“Después de revisar la propuesta presentada por el oferente **UNIÓN TEMPORAL DATA**, solicitamos no se le habilite ni se le asigne puntaje, ya que en las certificaciones de la experiencia no se puede evidenciar el valor que corresponde al suministro de dispositivos tecnológicos de almacenamiento, ya que en el mismo contrato se ejecutaron varias actividades las cuales no son exactamente elementos de almacenamiento. Por lo anterior solicitamos no se le asigne puntaje por este criterio al oferente **UNIÓN TEMPORAL DATA**. Como atenuante de afectación, queremos manifestarle a la entidad, la misma justificación en base a la observación que se presentó al oferente anterior en cuanto a que “las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta **que no afectan** la asignación de puntaje”. Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia adicional que se presenten para puntaje **no podrán ser objeto de subsanación ni aclaración**, ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección objetiva del contratista.”

### Respuesta Unión Temporal Data

*“Respetuosamente nos permitimos aclararle al proponente ZURMARCE SAS que tal como fue evaluado por la entidad nosotros cumplimos con la experiencia mínima y la experiencia adicional que otorga puntaje exigida, así:*

*Del folio 72 al folio 106 de nuestra propuesta se evidencia el cumplimiento del numeral 5.1. Capacidad técnica – Experiencia, que solicita “...experiencia en el suministro y/o venta de dispositivos tecnológicos de almacenamiento...”, en estos folios se evidencian certificaciones, contratos, facturas y actas de liquidación de los contratos ejecutados.*

*En los folios 2 y 3 que acompañan nuestra propuesta económica se evidencia el cumplimiento del numeral 6.1.1 Acreditación superior de experiencia, que solicita “...hasta tres certificaciones adicionales en actividades de suministro y/o venta de USB, las cuales deben ser diferentes a la presentadas para acreditar la experiencia mínima requerida...”.*

### **Respuesta ICFES**

Favor remitirse a la aclaración dada por el ICFES, a la observación inmediatamente anterior.

### **Observación No. 9**

*Después de revisar los informes de evaluación, cordialmente solicitamos a la entidad que a pesar de que se presenta esta observación extemporánea, se tenga en cuenta ya que de no hacerse perjudicaría directamente a los oferentes y al proceso.*

*Para el oferente UNIÓN TEMPORAL DATA, se le está asignando puntaje adicional, después de revisar la propuesta se verifico que el oferente tan solo presentaba dos contratos en la propuesta, el contrato No. 3043 y el contrato No. 384, lo que nos general inquietud es el por qué se le da puntaje adicional ya que en el contrato del DANE No. 3043, no se puede evidenciar el valor del contrato en relación a la actividad que se solicita de suministro de elementos tecnológicos de almacenamiento y en una factura que de venta No. 82, se puede evidenciar que tan solo del valor de la actividad es \$ 240.180.000, en el siguiente Contrato 384 con el Ministerio de Defensa el valor del contrato es de \$ 501.738.48, este contrato en particular es de (885.36 SMMLV), para la asignación del máximo puntaje la entidad requería el 250% del presupuesto oficial que equivale (1.070 SMMLV), por lo tanto con el primer contrato el oferente Unión Temporal Data no debería quedar habilitado y mucho menos con asignación del Puntaje.*

*Por lo anterior solicitamos a la entidad que se tenga en cuenta esta Replica y que se nos de claridad del por qué se está habilitando y asignando puntaje al Oferente UNION TEMPORAL DATA, y como se había observado en un comunicado anterior, que según la ley de Contratación y Manual de Contratación, no se le debería dar beneficio de aclaración y subsanación a los oferentes que no presentaron los documentos junto con la presentación de la propuesta, ya que estos documentos son de asignación de Puntaje.*

*Esta observación de presenta con el fin de salvaguardar los principios de contratación Estatal, los principios establecidos en MANUAL DE CONTRATACIÓN ICFES, y un proceso con Selección Objetiva.*

**Respuesta:**

El ICFES se permite aclarar al proponente Zumarce S.A.S., que las certificaciones a las que hace referencia en su observación son las que el proponente Unión Temporal Data, presentó para acreditar la experiencia habitante, tal como lo señalo en el formato No. 2, y las que el ICFES tuvo en cuenta únicamente para realizar la evaluación del requisito señalado en el numeral 5.1 del Documento de Condiciones. En su oferta el proponente suministró en el formato No. 3 “Acreditación adicional”, en el cual relacionó el contrato 345-2015, suscrito con el ICFES en el año 2015, frente a este contrato es que la Entidad realizó la verificación y asignación de puntaje. Cabe señalar que el proponente Unión Temporal Data no presentó con su oferta la certificación de este contrato, sin embargo en aplicación del artículo 9 del Decreto 19 de 2012 “LEY ANTI TRÁMITES”, el ICFES realizó la verificación correspondiente, teniendo en cuenta que se suministró la información necesaria de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1, del documento de condiciones.

**2. UNIÓN TEMPORAL DATA**

**Observación No. 1 - Observaciones al proponente Observer Monitoring On Line Ltda**

*A) Presenta certificación a FOLIO 71 de ONIX TECHNOLOGY por \$1.011.629.500 la cual suministra EQUIPOS DE COMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, CONTROL DE ACCESO, CCTV, ETC, ETC.*

**OBSERVACIÓN:** *No es claro en dicha certificación, el valor que corresponde a MEMORIAS USB. La entidad en su evaluación asume, que el 100% del contrato allegado es únicamente de memorias USB.*

*Solicitamos respetuosamente al ICFES por principios de igualdad y transparencia, pedirle al proponente **OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA**, allegue la factura de venta y la factura de compra, de los elementos pertenecientes al contrato aportado como experiencia adicional, y aceptar solo lo perteneciente a memorias USB tal como lo exige el numeral 6.1.1”.*

**Respuesta Observer Monitoring On Line Ltda:**

*“Así mismo como se le indico al oferente ZUMARSE S.A.S, en el numeral “6.1.1 ACREDITACIÓN SUPERIOR DE EXPERIENCIA, se otorgarán 150 puntos al proponente que acredite experiencia superior al presupuesto oficial” (subrayado fuera del texto).*

*En el mismo numeral el pliego determina: “Para otorgar alguno de los anteriores puntajes, los proponentes podrán presentar hasta tres certificaciones adicionales en actividades de suministro y/o venta de USB, las cuales deben ser diferentes a la presentadas para*

*acreditar la experiencia mínima requerida, establecida en el numeral 5.1, del presente documento. Estas certificaciones deberán cumplir con las mismas condiciones señaladas en el numeral en mención”*

*La acreditación de experiencia se podrá dar en las formas establecidas por la entidad en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que sirven de soporte para el proceso de selección de referencia, como lo son las certificaciones presentadas por los oferentes, que simplemente demuestren una capacidad de conocimiento en la ejecución de contratos que así mismo tengan relación con la venta de dispositivos de almacenamiento, ya que este es el concepto de experiencia, de acuerdo al significado de las palabras en su contexto de uso común o el mismo sentido técnico del término EXPERIENCIA, entendiendo este en el campo de trabajo.*

*Como se muestra en el pliego de condiciones definitivo y demás documentación relacionada al presente proceso de selección, la entidad no está solicitando la presentación de facturas de venta o facturas de compras, que establezca el valor total vendido en dispositivos de almacenamiento.*

*Vale la pena recordarle a los oferentes que el pliego de condiciones es la clara manifestación de las entidades públicas en la necesidad de exteriorizar el requerimiento de un bien o servicio para el correcto funcionamiento de sus funciones administrativas, así mismo expresan los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, puesto que es en ellos que se ve reflejada la obligación de la administración en plasmar reglas y procedimientos claros y justos, que permita la mejor escogencia del contratista con arreglo a sus necesidades.*

*“En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.*

*El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo”, así lo expuso el Consejo de Estado en su Sentencia SIII – E - 25642 de 2013.*

*Podemos concluir entonces que, las observaciones presentadas por los oferentes no tienen ningún soporte técnico, que impidan la asignación de puntaje, puesto que las certificaciones presentadas cumplen con lo requerido por la entidad.”*

## Respuesta ICFES.

Favor remitirse a la aclaración dada por el ICFES, a la observación número 8 inmediatamente anterior.

## Observación No. 2 - Observaciones al proponente ZUMARCE SAS

*“B) El objeto social del proponente ZUMARCE SAS no cumple con lo exigido en el numeral 4.1 literal a) el cual reza:*

*“En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social sea la comercialización de dispositivos tecnológicos”*

*El proponente ZUMARCE SAS aporta en el RUT las siguientes actividades que no están relacionadas con el objeto de la presente invitación:*

### Actividades Económicas

- \* 5511 - Alojamiento en hoteles
- \* 5611 - Expendio a la mesa de comidas preparadas
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 4921 - Transporte de pasajeros

**OBSERVACIÓN:** Solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta la propuesta del mencionado proponente ya que se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo:

*“7.11 j) Cuando el proponente individual o los integrantes de proponentes plurales no tengan previsto en su objeto social la o las actividades exigidas en este documento, en el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente”*

## Respuesta ZUMARCE SAS:

*“En relación con la observación presentada por el oferente **UNIÓN TEMPORAL DATA** le aclaramos que sus observaciones son injustificadas y sin argumentos, como se puede evidenciar a continuación:*

*“En el Pliego de Condiciones Indica: (Numeral 4.1. Capacidad jurídica. Literal a. En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, **cuyo objeto social sea la comercialización de dispositivos tecnológicos., literal b.** La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un (1) año más, lo que se acreditará mediante la presentación de **Certificado de Existencia y Representación***

**Legal**. (Numeral 7.11 Causales de Rechazo. Literal j. Cuando el proponente individual o los integrantes de proponentes plurales no tengan previsto en su objeto social la o las actividades exigidas en este documento, en el **Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente**.

Manifestamos que **ZUMARCE S.A.S., CUMPLE** con lo requerido, ya que una de las actividades que se encuentran incluidas en el objeto social de nuestra firma es: Numeral **18) A. COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y AUDIOVISUALES (CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, USB, VIDEOBEAM, ..... Lo anterior se puede evidenciar en nuestro documento de Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado junto con nuestra propuesta a **Folio (008)**; actividad que se encuentra resaltada y que también se puede confirmar en la Cámara de Comercio.**

En cuanto a lo que se observa al documento RUT, de ZUMARCE S. A. S, nos deja en total asombro que el oferente **UNIÓN TEMPORAL DATA** realice esta observación, ya que no nos podemos dar cuenta porque se formula y lo de mostramos de la siguiente forma:

1.) En la oferta presenta por **ZUMARCE S.A.S.** a folio (022) Se encuentra nuestro documento RUT, donde se puede evidenciar en su actividad 4742 Comercio al por menor de equipo, aparatos de sonido, de video y tecnología en establecimientos especializados.

2) En todos los procesos de contratación estatal, la experiencia del oferente se mide por la experiencia desarrollada dentro de su objeto social y la experiencia que haya realizado la firma después de su constitución, la cual se acredita por medio de sus certificaciones y Certificado de Existencia y representación Legal. El documento RUT lo solicitan las entidades con el fin de poder verificar los impuestos, contribuciones y tasas a los cuales están obligados cada uno de los oferentes, sus datos de contacto y que evidentemente este registrados ante la DIAN.

Por lo tanto, de manera respetuosa le indicamos a la entidad **ICFES** que **ZUMARCE S.A.S.**, cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones e Invitamos cordialmente al oferente **UNIÓN TEMPORAL DATA**, a que en próximas ocasiones realice observaciones a los demás oferentes, teniendo en cuenta la normatividad que rige la contratación Estatal y los Manuales de Contratación de las entidades; ya que estas observaciones injustificadas y sin argumentos, lo único que logran es poner en pérdida de tiempo tanto a los oferentes (en nuestro caso el Departamento Jurídico, la Dirección del área de licitaciones y al Representante legal de nuestra firma), a la entidad y por obvia razón al proceso.”

### Respuesta ICFES

Se aclara al observante Unión Temporal Data, que el RUT tiene relación con el objeto social del proponente y con el objeto solicitado en el documento de condiciones de la invitación. En ningún aparte de la invitación se establece que el objeto social del proponente debe ser única y exclusivamente comercialización de dispositivos tecnológicos, lo que a todas luces

sería una forma de limitar la libre concurrencia en el proceso y no tendría en cuenta la composición del mercado mismo.

### Observación No. 3 - Observaciones al proponente CONSORCIO PISA

C) El objeto social de los proponentes INGENIEROS CONSTRUCTORES MCM SAS - INGEVEC S.A.S no cumplen con lo exigido en el numeral 4.1 literal a) el cual reza a su tenor:

*“En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social sea la comercialización de dispositivos tecnológicos”*

El proponente INGENIEROS CONSTRUCTORES MCM SAS aporta en el RUT las siguientes actividades, las cuales no están relacionadas con el objeto de la presente invitación:

#### Actividades Económicas

\* 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

\* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

El proponente INGEVEC SAS aporta en el RUT las siguientes actividades, las cuales no están relacionadas con el objeto de la presente invitación:

#### Actividades Económicas

\* 7020 - Actividades de consultoría de gestión

\* 4112 - Construcción de edificios no residenciales

\* 4111 - Construcción de edificios residenciales

**OBSERVACIÓN:** Solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta la propuesta del mencionado proponente ya que se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo:

*“7.11 j) Cuando el proponente individual o los integrantes de proponentes plurales no tengan previsto en su objeto social la o las actividades exigidas en este documento, en el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente”*

### Respuesta ICFES

La propuesta del proponente Consorcio PISA, no se encuentra habilitada, razón por la cual el ICFES se abstiene de hacer cualquier comentario.

#### **Observación No. 4 - Observaciones para las propuestas de Zumarce SAS, Consorcio Pisa y Nueva Era Soluciones SAS**

**D)** Observamos que estos proponentes aportan certificaciones para acreditar EXPERIENCIA SUPERIOR acorde con el numeral 6.1.1.

A este particular tenemos que decir:

- Que los valores de cada contrato aportado son poco creíbles para ventas exclusivamente de memorias USB
- Que los clientes que emiten dichas certificaciones, son de naturaleza privada y no existen medios de comprobación de los contratos en el SECOP II o el RUES. Solo media la buena fe de quien la emite y de quien la presenta.
- Es poco creíble que las empresas INVERSIONES PUVEL SAS, INVERSIONES PRS SAS, INDUHOTEL SAS, INTECO MC SAS y P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, hayan comprado en los tiempos descritos, tal número de memorias USB y en los valores descritos.
- Llama mucho la atención, que varios de esos contratos no se encuentran registrados en el RUP y otros aparecen registrados con valores que no corresponden a los plasmados en dichas certificaciones, ni con las clasificaciones UNSPSC correspondientes a memorias USB (43.20.20 – 32.10.16)”

**OBSERVACIÓN:** Solicitamos respetuosamente al ICFES por principios de igualdad y transparencia, pedirles a los proponentes ZUMARCE SAS, CONSORCIO PISA y NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, alleguen las facturas de venta, facturas de compra y manifiestos de importación, de los elementos pertenecientes a los contratos aportados como experiencia adicional.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aplicar en los casos que hubiere lugar, lo mencionado en la causal de rechazo 7.11 literal e), la cual reza a su tenor:

“e. Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este documento de condiciones con arreglo a la ley”

#### **Respuesta del proponente NUEVA ERA SOLUCIONES**

“R/ A este respecto deseamos mencionar que los ofrecimientos de Nueva Era Soluciones SAS están acorde con las exigencias de los pliegos de condiciones del proceso de compra IC-007-2018. Así las cosas, cabe resaltar que la observación realizada por la empresa arriba indicada surge como consecuencia de meras suposiciones que a la postre no pueden desvirtuar o declarar que nuestros ofrecimientos están basados en información poco clara, o mucho más grave (como se puede prestar a interpretaciones) que la misma carezca de verdad.

*Resulta claro que el rechazo o la descalificación de nuestra oferta no puede depender de suposiciones puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una intencionalidad de demostrar una supuesta deficiencia que incide en el resultado de la evaluación y adjudicación del contrato.*

*Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.*

*Por lo anterior la observación no procede.”*

### **Respuesta del proponente ZUMARCE SAS**

*“Hasta el día de hoy la entidad no nos ha solicitado ninguna aclaración al respecto y por lo tanto no estamos obligados a darla, sin embargo, para que no se presente ninguna duda al respecto del por qué **ZUMARCE S.A.S.**, maneja las cantidades de comercialización de suministros tecnológicos USB en diferentes contratos, lo aclaramos así:*

*1. ZUMARCE S.A.S, en una firma global con la Capacidad Jurídica, Técnica y Financiera, donde se encuentra ubicada en el corazón de la Zona de Corferias; la cual es una zona de cadenas Hoteleras y una de la más concurridas por habitantes de diferentes ciudades de Colombia y del Extranjero, el gobierno nacional ha creado una estrategia para poder impulsar el Turismo en nuestro país, por lo tanto fue creado un mecanismo que impulsara este gran mercado el cual se llama FERIAS – EXPOFERIAS, como lo vamos a ilustrar a continuación:*

*Algunas Ferias desarrolladas en Corferias son: Feria LEGO FUN FEST BOGOTÁ, Feria MOVILIDAD Y TRANSPORTE Feria VITRINA INMOBILIARIA DEL CARIBE, Feria INTERNACIONAL DEL LIBRO, Feria CLASS 2018, Feria CREATEX, Feria ALIMENTIC, Feria COMIC-CON, Feria INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, Feria ESTILO CARIBE, Feria SALUD MEDITECH Feria ODONTOTECH, Feria CAR EXPO y una de las más importantes para el sector Hotelero por el gran flujo de personas que asisten, es LA FERIA DE VITRINA TURÍSTICA, esta feria hace que el volumen de venta de los hoteles aumente en un gran porcentaje de las ferias Habituales, ya que de allí se desprenden todos los eventos Logísticos, culturales, de recreación y turismo en general que se van a desarrollar durante los próximos meses de la Ferias para cada año.*

*Una de las estrategias de mercadeo que ha sido utilizada por nuestra firma, fue generar alianzas con la mayoría de los hoteles del Sector de Corferias y otros sectores, para así poderles suministrar estos elementos tecnológicos (USB) y que puedan competir en el*

sector turístico, dando a conocer todos los eventos que se desarrollan en nuestro país y como resultado poder ofrecerlos paquetes turísticos. Como presentación antes de los eventos, los hoteles han optado por generar diferentes paquetes de bienvenida donde se incluyen las USB, con el fin de llevar un registro fotográfico de los eventos a los que los clientes de los Hoteles hayan asistido o quieran asistir; en estos paquetes se incluyen varias alternativas como pueden ser, Ejemplo: Kit de Bienvenida y Participación (Brochure del Hotel, Agendas, Esferos, Llaveros, Recordatorios, Cuadernos, Mugs, **USB** con o sin Logo del Hotel para llevar registro Fotográfico), el volumen de personas registradas en el día en uno de los hoteles de nuestros clientes es mínimo 50 personas, eso multiplicado por los 365 días al año nos daría un total de **18.250** personas que estarían hospedadas como **MÍNIMO** durante el año, a este resultado se le suma el volumen de personas que están durante las ferias que son durante todo el año, esto puede aumentar en un 500% y más dependiendo de la feria, de tal manera es que se ha requerido por partes de nuestros clientes contratar un proveedor que le suministre estas memorias en dichas cantidades y en dichos periodos. Por lo anteriormente expuesto podemos demostrar la veracidad de los contratos que fueron aportados dentro de nuestra oferta y certificados por nuestros diferentes clientes Hoteleros. También queremos dar claridad, que la feria más importante para el sector hotelero “VITRINA TURÍSTICA”, empieza en los primeros meses de cada año, por lo tanto, los contratos de suministros de memorias USB, se tienen que ejecutar antes de la feria y por lo tanto los convenios son realizados con los hoteles en periodos similares para cada año y simultáneamente con nuestros clientes

2. El oferente UNIÓN TEMPORAL DATA, indica que los clientes que emiten dichas certificaciones son de naturaleza privada y no existen medios de comprobación de los contratos en el SECOP II o el RUES. Solo media la buena fe de quien la emite y de quien la presenta.

**Respuesta:** En ninguna parte de los documentos del proceso en referencia la entidad señalaba que los contratos fueran con entidades públicas, adicional para conocimiento del Oferente y para que lo tenga en cuenta en una próxima ocasión, la plataforma SECOP II está en un proceso de transición de poder migrar la información de la plataforma secop I, de la información registrada por la DIAN, por la Cámara de Comercio a la plataforma Secop II; esta transición llevará un par de meses más para que este en un 100%. Invitamos al oferente UNIÓN TEMPORAL DATA para que participe en las capacitaciones que da COMPRA EFICIENTE, que son de manera gratuita.

En cuanto a que la información no se puede verificar por ser con entidades privadas, le aclaramos que la entidad es la que tiene la potestad de hacer la respectiva verificación y para conocimiento de la UNIÓN TEMPORAL DATA uno de los mecanismos que pueden ser utilizados es “llamando”.

3. El oferente UNIÓN TEMPORAL DATA, indica: “Llama mucho la atención, que varios de esos contratos no se encuentran registrados en el RUP y otros aparecen registrados con valores que no corresponden a los plasmados en dichas certificaciones, ni con las clasificaciones UNSPSC correspondientes a memorias USB (43.20.20 – 32.10.16)”

**Respuesta:** En ninguna parte de los documentos del proceso en referencia la entidad señalaba que los contratos tenían que estar registrados en el Registro Único de Proponentes, para dar claridad al oferente UNIÓN TEMPORAL DATA, la entidad ICFES, tiene su propio Manual de Contratación por que así lo reglamenta la norma, en este proceso no se pidió dicho certificado (Registro Único de Proponentes) y se solicitó que la experiencia fuera acreditada mediante certificaciones, ya fueran de naturaleza pública ó privada, NO se solicitaban códigos de clasificación, esto se iba a demostrar con las actividades en los contratos, adicional queremos manifestarle al oferente que según la reglamentación en su “artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); **esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril** de cada año”.....Por lo tanto la experiencia que nosotros aportamos no tenía que estar reportada en el RUP, pero para conocimiento del oferente a partir del primero de Abril podrá consultar nuestro documento Registro Único de Proponentes, donde se verá reflejada esta información, cabe resaltar que es de total autonomía de las empresas el registrar los contratos ó no y en que tiempos se realizará.

**Observación No. 3** presentada por **UNIÓN TEMPORAL DATA a ZUMARCE S.A.S.:**

“Solicitamos respetuosamente al ICFES por principios de igualdad y transparencia, pedirles a los proponentes ZUMARCE SAS, CONSORCIO PISA y NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, alleguen las facturas de venta, facturas de compra y manifiestos de importación, de los elementos pertenecientes a los contratos aportados como experiencia adicional”.

En cuanto a esta observación, queremos manifestarle a la entidad que al realizar este requerimiento a la firma que represento y no a los demás oferentes; estaría dejando en desigualdad nuestra propuesta sobre las demás, No salvaguardando el principio de Igualdad e Imparcialidad establecidos en el Manual de Contratación del ICFES y los principios que rigen la contratación Estatal en Colombia. Sin embargo, para dar mayor claridad y en virtud de que este proceso sea llevado cumpliendo con el **principio de Transparencia expuesto en el Manual de Contratación del ICFES**, de manera respetuosa solicitamos a la entidad cordialmente se solicite absolutamente a todos los oferentes las facturas de venta y así poder garantizarles a todos los oferentes que la firma adjudicataria es el oferente Idóneo para el buen manejo del proceso y que este proceso ha sido llevado con Transparencia y selección objetiva.

Después de argumentar y dar claridad a las observaciones presentadas a nuestra firma cordialmente solicitamos a la entidad, pedirle las facturas de venta a todos los oferentes y modificar el cronograma en cuanto a la fecha de la publicación del informe de evaluación para los siguientes días, ya que todos los oferentes esperamos poder analizar todas las réplicas que se hicieron a las observaciones presentadas durante el proceso. Sin embargo, sabemos que esta ampliación del cronograma no afectaría en ninguna circunstancia a los oferentes, ya que la entidad en una de las respuestas a las observaciones presentadas por el oferente INGEVEC S.A.S. fue: “No se acepta la observación, la TRM se tomará del día anterior a la fecha de publicación del informe de

*evaluación definitiva, que puede o no coincidir con la fecha establecida en el cronograma, teniendo en cuenta que el proceso puede sufrir cambios en el mismo”. Por lo anterior y dada la respuesta por la entidad no sufriría ninguna alteración a la asignación de los puntajes de los oferentes y por el contrario le daría la tranquilidad a todos que este proceso se manejó con selección objetiva.*

*Estas observaciones se presentan con el fin de salvaguardar los principios de contratación estatal, los principios indicados en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICFES, y selección objetiva del presente proceso”*

### **Respuesta ICFES.**

Si el observante tiene formación que permita demostrar que las certificaciones aportadas por los proponentes por el cuestionados, contienen información falsa, deberá dar noticia a las autoridades competentes.

El ICFES presume la buena fe de todos los oferentes y en aquellos aspectos de la oferta presentada que le ofrezcan dudas, pedirá las explicaciones a que haya lugar.